



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01951

Atendiendo lo solicitado por el(la) señor(a) apoderado(a) judicial de la parte demandante, respecto de la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.- en contra de JULIO CESAR REYES MARTÍNEZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P.

De conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones a que haya lugar deberán librarse y tramitarse por secretaría.

3. En caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, devuélvanse los mismos a la parte demandada que le fueron retenidos, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.

4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

5. No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094 fijado hoy, veintitrés (23) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ

Secretaría

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01149

Al despacho, conforme memorial allegado se ordena por secretaría correr el respectivo traslado de la liquidación del crédito.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el proceso al reparto por ante los jueces de ejecución civil, a fin de que procedan en conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094 fijado hoy, veintitrés (23) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

LJNA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo Rad. 2021-00736

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado LUIS ALBERTO BUSTACARA RUIZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado.
- 2.- Advertir al nuevo apoderado que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador *ad-litem* y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094** fijado hoy, **veintitres (23) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA

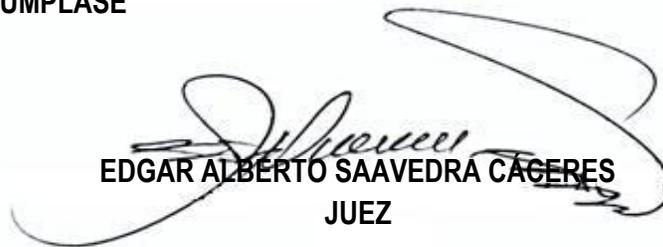


RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2018- 00961

Al despacho, memorial allegado por la abogada de la parte demandante, informando dirección de notificaciones de la parte pasiva, adjúntese al expediente digital, procédase por la parte activa a realizar la notificación conforme los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094** fijado hoy, **veintitrés (23) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2018- 00961

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA INTEGRAL identificado con matrícula mercantil No. 63010 propiedad del demandado JORGE IVAN MAYORGA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10272651 registrado en la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas. Por secretaría libre Oficio dirigido a la Cámara de Comercio de de Manizales, Caldas para que tome atenta nota de la medida decretada, una vez registrada la medida se decidirá sobre la solicitud de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094 fijado hoy, veintitrés (23) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2018- 00961

En relación con los memoriales remitidos a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados a los demandados, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento.

El objeto de la notificación de la pasiva, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución, y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Debe destacarse que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, respecto del cual se declaró su vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, señala de manera expresa que con la comunicación que se remita deberá anexarse la providencia a notificar, el escrito de demanda y los anexos, aunado a que **debe indicarse al convocado, la manera en que puede ejercer su derecho de defensa, para ello, deberá de manera incontrovertible indicarse la dirección electrónica correcta del Juzgado que conoce de la demanda, siendo esta la siguiente: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

En tanto revisados en detalle los memoriales con los que se pretende tener por notificados al demandado, resulta evidente que los mismos de ninguna manera se ajustan a los preceptos indicados en la norma referida, toda vez que solamente se les adjuntó copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, se echa de menos la copia del título valor a ejecutar y de los anexos respectivos.

Aunado a que debe indicársele a los demandados la forma de ponerse en contacto con el juzgado, detallándoles el término con el que **cuentan para contestar la demanda y/o proponer excepciones, y de esta manera poder ejercer su derecho de defensa y contradicción.** Razones por las cuales dichas comunicaciones no resultan válidas para este despacho.

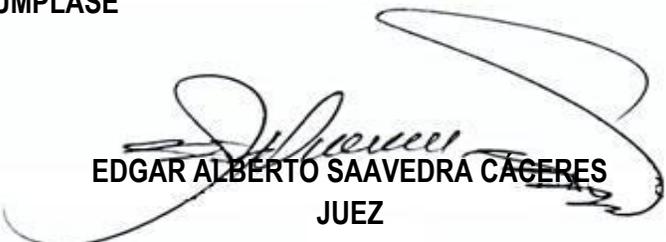
En tal sentido a los demandados debe indicárseles lo siguiente: *“Se advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje. Se la hace saber que cuenta con cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación, y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar, términos que corren simultáneamente”.*

Por lo anterior, se Dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta las comunicaciones remitidas al demandado **JORGE IVAN MAYORGA LOPEZ**.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo en esta, **el correo electrónico correcto** del Juzgado, además de los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094 fijado hoy, veintitrés (23) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01214

En atención al memorial allegado, se RECONOCE personería al abogado EDSON RENE BARON AYALA como apoderado de la parte demandante TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA T.L.C. S.A.S., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder suscrita por el Dr DIEGO ARMANDO BALLESTEROS RIOS, advirtiéndole que en adelante, entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem, y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094 fijado hoy, veintitrés (23) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01214

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

ORDENAR el emplazamiento de la demandada: MARLENY ESPERANZA MEDINA GARCIA, en la forma prevista en el artículo 108 del CGPen concordancia con la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de remitida la publicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicación que deberá acreditar la parte interesada.

Si el demandado no comparece se le designará curador (a) *ad-litem* con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094** fijado hoy, **veintitres (23) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

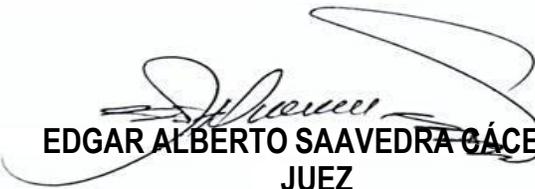
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2018-01001

Teniendo en cuenta que la parte actora en el presente asunto no se ha pronunciado frente a los dos requerimientos efectuados por este Despacho, los mismos con fechas 15 de marzo de 2022 y 26 de mayo de 2022, respecto a informar el cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio alcanzado en audiencia celebrada el pasado 28 de enero de 2020, lo anterior, ante la solicitud de terminación del proceso por parte del demandado, en tal sentido se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a pronunciarse sobre el cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio alcanzado en audiencia celebrada el pasado 28 de enero de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. **PERMANEZCA** el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.
3. **POR SECRETARIA** librese comunicación a las partes comunicando esta decisión, por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094** fijado hoy, 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00590

En relación con los memoriales remitidos a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificada a la sociedad demandada, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento.

El objeto de la notificación de la pasiva, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución, y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Debe destacarse que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, respecto del cual se declaró su vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, señala de manera expresa que con la comunicación que se remita **deberá anexarse la providencia a notificar, el escrito de demanda y los anexos**, aunado a que **debe indicarse al convocado**, la manera en que puede ejercer su derecho de defensa, para ello, deberá de manera incontrovertible indicarse la dirección electrónica correcta del Juzgado que conoce de la demanda, siendo esta la siguiente: **j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En tanto revisados en detalle los memoriales con los que se pretende tener por notificada a la demandada, resulta evidente que los mismos de ninguna manera se ajustan a los preceptos indicados en la norma referida, toda vez que solamente se les adjuntó copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, se echan de menos las copias de los títulos valores a ejecutar y de los anexos respectivos.

Aunado a que debe indicársele al demandado la forma de ponerse en contacto con el juzgado, detallándoles el término con el que cuentan para contestar la demanda y/o proponer excepciones, y de esta manera poder ejercer su derecho de defensa y contradicción. Razones por las cuales dichas comunicaciones no resultan válidas para este despacho.

En tal sentido a la demandada debe indicársele lo siguiente: *“Se advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje. Se la hace saber que cuenta con cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación, y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar, términos que corren simultáneamente”*.

Por lo anterior, se Dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta las comunicaciones remitidas a la sociedad demandada **C&M URBANIZADORA S.A.S.**

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo en esta, **el correo electrónico correcto** del Juzgado, además de los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE. -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094** fijado hoy, 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00590

Obre en autos para los fines legales pertinentes a que haya lugar, la comunicación allegada por la **Superintendencia de Sociedades**, en la que informa acerca de la admisión del proceso de reorganización empresarial de la demandada sociedad **C&M URBANIZADORA S.A.S.**, adjuntando para el efecto copia del aviso de dicha decisión, proferida en este asunto.

Así las cosas, previamente a cualquier determinación que deba tomarse de conformidad con la Ley 1116 de 2006, el Despacho requiere a la parte demandante con el fin de que, en el término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se pronuncie al respecto de la providencia expedida por la **Superintendencia de Sociedades**, por la cual se admitió el proceso de reorganización empresarial de la sociedad **C&M URBANIZADORA S.A.S.**, quien es aquí demandada.

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094** fijado hoy, 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01038

Vencido en silencio el término de traslado, en relación con las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, se Dispone:

APROBAR las liquidaciones de crédito obrantes en el presente asunto, la primera por la suma de \$5.115.093 M/cte. respecto de la obligación contenida en la factura No 12350, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

La segunda por la suma de \$11.544.767 M/cte. respecto de la obligación contenida en la factura No 12351, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

La tercera por la suma de \$10.130.938 M/cte. respecto de la obligación contenida en la factura No 12400, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

La cuarta por la suma de \$5.065.469 M/cte. respecto de la obligación contenida en la factura No 12401, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

La quinta por la suma de \$5.065.469 M/cte. respecto de la obligación contenida en la factura No 12402, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Cumplido lo anterior, remítase el proceso a reparto ante los jueces de Ejecución Civil, en cumplimiento del Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, a fin de que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094** fijado hoy, 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01174

Atendiendo lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora **APONWAO COMPANY S.A.S.**, por secretaría, entréguese a la parte ejecutante los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados a órdenes de este juzgado, y para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas, que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094** fijado hoy, 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01417

Vencido en silencio el término de traslado, en relación con la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se Dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante en el presente asunto, por la suma de \$36.619.845 M/cte. como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Cumplido lo anterior, remítase el proceso a reparto ante los jueces de Ejecución Civil, en cumplimiento del Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, a fin de que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094** fijado hoy, 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01418

Atendiendo lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora **HOME ADVANCE S.A.S**, por secretaría, entréguese a la parte ejecutante los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados a órdenes de este juzgado, y para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas, que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094** fijado hoy, 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01510

Vencido en silencio el término de traslado, en relación con la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se Dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante en el presente asunto, por la suma de \$44.529.740,71 M/cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Cumplido lo anterior, remítase el proceso a reparto ante los jueces de Ejecución Civil, en cumplimiento del Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, a fin de que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094** fijado hoy, 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00212

Atendiendo lo manifestado en el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, Dra. OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO, el Despacho Dispone:

1°. Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito antes referido, para todos los efectos legales téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada MAYERLY LOANA CUELLAR HERRERA, en la fecha de presentación del escrito; y de manera virtual al señor WILLIAM ALBERTO MORA, quien se notificó a través de este despacho mediante acta de notificación por vía electrónica.

2°. Según lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente trámite por el término acordado en el referido escrito, esto es, hasta el quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), por así solicitarlo las partes de consuno.

3°. De conformidad con lo acordado por las partes se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 094** fijado hoy, 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria